

Resolución N° 920 /08

POR LA CUAL, SE HABILITA EL REGISTRO DE PESCA Y PESCADORES A PARTIR DEL AÑO 2.009, SE REGLAMENTA LA CANTIDAD DE KILOS DE PESCADOS, A PARTIR DEL CUAL SE EMITIRAN LAS GUIAS DE TRASLADO; Y SE FIJAN LAS MULTAS A SER APLICADAS POR INFRACCION A LA LEY 3556/08 "DE PESCA Y ACUICULTURA".

Asunción, 30 de diciembre de 2.008

VISTO: La presentación realizada por la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad según Memorando N° 0330/08 y el Memorando DPA N° 125/08, y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, la Secretaría del Ambiente (SEAM) y el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), en su Art. 14 inc. n) establece que la Secretaría del Ambiente adquiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 3556/08 "De Pesca", en los temas que conciernen a su ámbito de competencia.

Que, el Art. 1° de la Ley 3556/08 "De Pesca", tiene por objeto regular la pesca, la acuicultura y sus actividades conexas en las mismas, en cuerpos de aguas naturales, modificados y estanques que se encuentren bajo dominio público o privado.

Que, es necesario contar con un Registro Nacional de Pesca y Pescadores ordenado y actualizado que refleje la cantidad real de inscriptos en las diferentes modalidades de pesca.

Que, el Art. 12° de la Ley 3556/08 "De Pesca" La Secretaria del Ambiente (SEAM) organizara y llevara el Registro Nacional de Pescadores y en el en Art. 13° La Secretaria del Ambiente (SEAM) organizara y llevara el Registro Nacional de Pesca.

Que, es necesario establecer el kilaje de productos pesqueros a partir del cual se emitirán las guías de traslados.

Que, es necesario fijar multas a ser aplicadas por la Secretaria del Ambiente por infracción previstas en el Art. 47° y Art. 50 de la Ley 3556/08 de Pesca y Acuicultura.

Que, por dictamen de la Asesora Jurídica A. J SEAM N° 1.303/08, no pone reparos para la suscripción de la resolución correspondiente.

Que, de conformidad al Art. 18 inc. g) de la Ley 1.561/00 "Que crea la Secretaría del Ambiente", es función del Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1°: Habilitar la inscripción para el Registro Nacional de Pesca y Pescadores (RNPP) con una nueva numeración a partir del 1° de enero de 2.009.

Art. 2°: Establecer que a partir de 30 kilogramos de productos de la pesca a ser transportado se emitirán las guías de traslados correspondientes. Los mismos serán validos por 4 (cuatro) días para todo el territorio nacional, a excepción del Departamento de Alto Paraguay que serán validos por 8 (ocho) días, y los ejemplares deberán ser transportados enteros con cabeza, eviscerados, frescos o congelados, a fin de facilitar la fiscalización.

Art. 3°: Establecer la siguiente escala de multas por las infracciones a la Ley 3556/08 de Pesca y Acuicultura

Resolución N° 020/08

POR LA CUAL, SE HABILITA EL REGISTRO DE PESCA Y PESCADORES A PARTIR DEL AÑO 2.009, SE REGLAMENTA LA CANTIDAD DE KILOS DE PESCADOS, A PARTIR DEL CUAL SE EMITIRA LAS GUIAS DE TRASLADO; Y SE FIJAN LAS MULTAS A SER APLICADAS POR INFRACCION A LA LEY 3556/08 "DE PESCA Y ACUICULTURA".

INFRACCIONES	MULTAS (en jornales mínimos)
1- Realizar actividades de pesca sin la licencia correspondiente.	60 jornales mínimos
2- Realizar actividades de acuicultura sin la licencia correspondiente	50 jornales mínimos
3- Transporte y comercialización de productos pesqueros sin la habilitación correspondientes	150 jornales mínimos
4- Transporte hasta 100 kg. De productos de la pesca sin guía de traslado	100 jornales mínimos
5- Transporte hasta 1.000 kg. de productos de la pesca sin guía de traslado	150 jornales mínimos
6- Transporte hasta 4.000 kg. de productos de la pesca sin guía de traslado	200 jornales mínimos
7- Transporte de más de 4.000 kg. de productos de la pesca sin guía de traslado	250 jornales mínimos
8- Transporte y comercialización de productos pesqueros que no tengan el tamaño mínimo	500 jornales mínimos
9- Transporte y comercialización de productos pesqueros en tiempo de veda.	500 jornales mínimos
10- Utilizar artes de pesca prohibidos	100 jornales mínimos
11- Transporte de productos pesqueros y vivas sin autorización	200 jornales mínimos
12- Realizar actividad pesquera con métodos no autorizados y otros cuyas naturaleza entrañe peligro para la vida humana y para los recursos pesqueros y su habitat	500 jornales mínimos
13- Por atraso en el pago del canon correspondiente a las actividades de la pesca	Deberá pagar por los años atrasados una multa del 10% del jornal mínimo establecido para cada caso

Art.4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar



ABOG. ANA MARIA MOREL SAMANIEGO
Secretaria General.

